



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 631

“Por medio del cual se concede permiso al alcalde municipal de Turbaco

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 99,100 y 114 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.281.858, alcalde del municipio de Turbaco Bolívar, elegido para el período institucional 2020-2023, a través del oficio DA-100-295 de fecha 30 de noviembre del presente año, radicado con el EXT-BOL-20-028468 de diciembre 1 de 2020, solicita le sea concedido permiso durante los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2020 para atender asuntos de carácter personal.

Que artículo 99 de la Ley 136 de 1994, dispone que son faltas temporales del alcalde:

a) (...)

b) Los permisos para separarse del cargo;

(...)

Que el Artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo **31** de la Ley 1551 de 2012, establece que la renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 dispone que si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

Que al ser el permiso una falta temporal el alcalde deberá en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando precedente proferir un encargo durante el término de duración del permiso.

Que al respecto el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, dispone:

ARTÍCULO 114. INFORME DE ENCARGOS. *Para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al gobernador respectivo y al Ministro de Gobierno, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al encargo.*

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, se concederá el permiso solicitado al darse los presupuestos establecidos en las normas citadas.

SWB.

W/S



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETO N° 631

“Por medio del cual se concede permiso al alcalde municipal de Turbaco

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Concédase al señor **GUILLERMO TORRES CUETER**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.281.858, Alcalde Municipal de Turbaco, Bolívar, permiso para separarse transitoriamente del cargo durante los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. El alcalde deberá proferir un encargo durante el término de duración del permiso, y remitir el acto administrativo de encargo a este despacho conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

02 de diciembre de 2020


FIRMA DIGITAL
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

V.B.. Dr. Juan M. González, Secretario Jurídico
Revisó: Dra Nohora Serrano V., Directora Actos Administrativos
Aprobó: Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios – P.E.